

INFORME AL DESPACHO, MONTERÍA, JULIO 14 de 2021.

Hago saber que mediante auto el cual se tuvo notificada por conducta concluyente y admitió a LA PREVISORA S.A. en calidad de vocera del FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP - FONECA como sucesora procesal de ELECTRICARIBE S.A ESP, se encuentra ejecutoriado; la parte demandada allegó escrito a través del cual manifiesta que dió cumplimiento a la sentencia, así mismo solicita la entrega del título judicial a la parte ejecutante y la terminación del presente proceso.

JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CORDOBA**

**RADICADO 2016-00112-00- P. Ordinario laboral promovido por EDGAR OTERO DIAZ
CONTRA ELECTRICARIBE S.A. E.S.P**

JULIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Teniendo en cuenta que el auto que mediante el cual se tuvo por notificada por conducta concluyente y admitió a LA PREVISORA S.A. en calidad de vocera del FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP - FONECA como sucesora procesal de ELECTRICARIBE S.A ESP, se encuentra ejecutoriado y la parte demandada allegó memorial a través del cual manifiesta haber dado cumplimiento de las sentencias proferidas dentro del proceso, se procedió a constituir depósito judicial por los rubros pendientes, correspondiente a retroactivo pre-toma por la suma de \$10.258.312. Así las cosas, se solicita la entrega del título judicial a favor de la parte demandante o su apoderado judicial y como consecuencia de esto, y al haberse dado cumplimiento total a la condena impuesta dentro del proceso de la referencia, solicitó al despacho proceda a ordenar su terminación y archivo

Por su parte el apoderado judicial de la parte demandante, a través de escrito enviado a través del correo institucional, solicita la entrega del título en depósito judicial N° 427030000786882 por valor de \$10.258.312.

En primer lugar, revisada la plataforma de títulos judiciales, se constató que efectivamente existe título judicial No.427030000786882 por la suma de \$10.258.312.

Por lo anterior, se accederá a la solicitud de entrega de título judicial elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y ratificada por la parte demandada; en consecuencia, de ello se ordena hacer entrega al apoderado judicial del demandante, Dr. JAIRO ALEJANDRO BERROCAL SANTANA, con facultad expresa para recibir según poder visible a folio 6 del expediente principal (numeral 1º) del título judicial No.786882 por la suma de \$10.258.312 del 30 de diciembre de 2020, por concepto de pago pendiente de retroactivo pre-toma.

Finalmente, se abstiene el despacho de dar por terminado el presente proceso por pago de la obligación como lo solicita la parte demandada, toda vez que en el expediente no existe documento o comprobante de pago con el cual acredite que la demandada haya hecho efectivo el pago de las costas-agencias en derecho de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, en precedencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR Dr. JAIRO ALEJANDRO BERROCAL SANTANA, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.776.727, en su condición de apoderado judicial de la parte con facultad expresa para recibir, acorde con anexo al expediente del título judicial No.786882 por la suma de \$10.258.312 del 30 de diciembre de 2020, acorde con lo manifestado en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: ABTÉNGASE el despacho de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, acorde con lo manifestado en la motiva de este proveído

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

Dnc

Firmado Por:

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf0335ca7dac1278f593411b15b1fdf81e42bd20cdb694905378f5b733b660b1

Documento generado en 14/07/2021 05:38:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**